



COMUNICACIÓN

DE: DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN PESQUERA

A: VARIOS

S/REF. : N/REF. : JE / AL

FECHA: Madrid, a 18 de julio de 2017

Nº DE PÁGS. INCLUYENDO PORTADA: 1

ASUNTO: CIERRE PRECAUTORIO DE PESCA DE SABLE NEGRO (*Aphanopus carbo*) EN LAS AGUAS DE LA UE Y AGUAS INTERNACIONALES DE LAS ZONAS VIII, IX y X (BSF/8910-)

El pasado 29 de marzo de 2017, se comunicó la reapertura de la pesca de sable negro en las aguas de la UE y aguas internacionales de las zonas VIII, IX y X, tras producirse una revisión al alza de la cuota adaptada española de este stock (BSF/8910-).

Actualmente, sin embargo, a la vista de los datos finales de capturas de sable negro en las aguas de la UE y aguas internacionales de las zonas VIII, IX y X (stock BSF/8910-) que obran en poder de esta Dirección General, y en aplicación de lo previsto en el artículo 35 del reglamento (CE) 1224/2009, se comunica lo siguiente:

- 1) Para los buques de pabellón español, queda prohibida la pesca de sable negro en las aguas de la UE y aguas internacionales de las zonas VIII, IX y X, **a partir de las 00:00 horas del día 19 de julio de 2017.**
- 2) A partir de esta fecha, los buques con pabellón español no podrán llevar a cabo la pesca ni el mantenimiento a bordo de sable negro en las aguas de la UE y aguas internacionales de las zonas VIII, IX y X, pudiendo sólo desembarcarse las cantidades capturadas y declaradas antes de la fecha de cierre indicada anteriormente.
- 3) Las infracciones a las anteriores disposiciones se sancionarán conforme a la ley 3/2001, de 26 de marzo.

EL DIRECTOR GENERAL DE ORDENACIÓN PESQUERA



José Luis González Serrano